

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

300-
SA

URGENTE

San José de Cúcuta,

Señores:

MEDICAL GROUP L&C S.A.S

NIT: 901500122-4

Rep. Legal. LUCY YANETH CONTRERAS DIAZ

C.C. 1.094.835.492

Calle 4 N # 7E 66 Los pinos

medicalcgroups@gmail.com

administrador@medicalgroupplc.com

gerencia@medicalgroupplc.com

notificaciones@solidaria.com.co

Ciudad

E.S.E. IMSALUD
Rad No. 2024-200-007971-1
2024-08-01 16:55 -RECEPCION5
Rem/D: SERVICIOS GENERA
Destino: MEDICAL L
Asunto: CITACION AUDIENC
Folios: 14
Anexos: 1 PAQUETE CON SO

ASUNTO: CITACIÓN DE AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONTRATO No: 042M DE 2024.

Beatriz Elena Miranda Pinedo, en mi calidad de subgerente de atención en salud, facultado legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, de conformidad con la Resolución No. 531 de 2020, me permito convocarlo para la realización de la Audiencia que determinará la ocurrencia de un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 042M de 2024, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente y el informe radicado el 01/08/2024 por el supervisor del contrato.

1. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A través del informe ejecutivo presentado por la ingeniera CAMILA YÁÑEZ MONDRAGÓN, a continuación, se relaciona en detalle, los pormenores del presunto incumplimiento:

I. HECHOS

- 1) La ESE IMSALUD celebró con MEDICAL GROUP L&C S.A.S el contrato No: 042M/2024, cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE IMSALUD, por valor de

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000)

- 2) El 9/02/2024, la ESE IMSALUD giró el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ((\$175.644.000), por concepto de pago de anticipo por la compra de centrifugas y microscopios, objeto del contrato No: 042M/2024, según comprobante de egreso: 00 000412.
- 3) La duración del contrato corresponde a tres (3) meses, cómputo que se extiende hasta el 6 de agosto de 2024, según el siguiente cálculo:

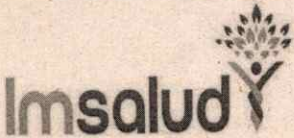
CONTRATO 042M/2024		31/01/2024
INICIO		5/02/2024
DURACIÓN	2 MESES	5/04/2024
ADICIÓN	1 MES	3/04/2024
DURACIÓN	3 M	5/05/2024
SUSPENSIÓN	90 DÍAS	30/04/2024
REINICIO		31/07/2024
PLAZO EJECUCIÓN	5 DÍAS	6/08/2024

- 4) La adición en tiempo se sustenta en la solicitud del contratista, dados los retrasos en la entrega de los bienes.
- 5) El contrato se suspende durante 90 días, con el objeto de que el contratista adelantara los trámites ante el INVIMA para el registro sanitario de los equipos biomédicos en cuestión.
- 6) Dentro de la suspensión del contrato, la ESE IMSALUD recibe respuesta del INVIMA al derecho de petición instaurado por la Ingeniera Biomédica de la entidad, radicado No: 20242021326 del 23 de mayo, hogano.

"Es importante aclarar que para importar, fabricar y comercializar un dispositivo médico o equipo biomédico en Colombia se debe contar con la respectiva certificación que para este caso correspondería a Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA y el Registro Sanitario o Permiso de comercialización.

Adicionalmente se informa que los efectos de las certificaciones y los registros sanitarios o permisos de comercialización no son retroactivos, es

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

decir que no amparan importaciones o comercialización antes de su expedición ya su vigencia es contada a partir de la expedición del acto administrativo.

Por lo tanto, si al momento de importar el dispositivo médico o equipo biomédico objeto de su consulta el importador no contaba con estas dos condiciones antes mencionadas (CCAA y Registro Sanitario / Permiso de Comercialización), el dispositivo médico o equipo biomédico no se encuentra en cumplimiento de la normatividad colombiana lo cual lo convierte en un dispositivo fraudulento y no se podrá comercializar.

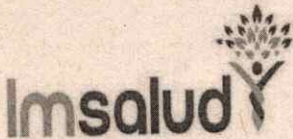
Así mismo se aclarará que si bien puede tramitar la certificación y el registro sanitario o permiso de comercialización posterior a la importación esto no subsana las condiciones en las cuales se importó el producto, por lo cual se recomienda no realizar la comercialización (adquisición o venta) y uso de este dispositivo médico o equipo biomédico."

- 7) Mediante oficio radicado 2024-200-005127-1 del 24 de mayo de 2024, se corre traslado al contratista y se le advierte: "(...) no obstante estar surtiendo el trámite del registro en cuestión, la entidad acogiendo la recomendación del INVIMA, **RECHAZA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS OBJETO DEL CONTRATO 042M/2024**".

Adicionalmente, se convoca para el día miércoles 29 de mayo de 2024, a las 9:00 am en la sala de juntas de gerencia, con el fin de dirimir el conflicto suscitado.

- 8) Por medio de correo electrónico del día 29 de mayo de 2024, la contratista manifiesta que no tuvo conocimiento oportuno de la citación y por encontrarse fuera del país, solicita se re programe la reunión.
- 9) A través del oficio radicado 2024-200-005585-1 del 29 de mayo de 2024, se reprograma reunión con participación virtual o presencial para el día martes 4 de junio de 2024, a las 10:00 am, en la sala de juntas de gerencia.
- 10) El día reprogramado se realiza la reunión, para cuyos fines se analiza preliminarmente la ejecución del contrato No: 042M/2024, se retoma la respuesta de INVIMA, se plantean alternativas de solución del conflicto suscitado, generando las siguientes conclusiones y decisiones, tal como consta en el acta No: 001.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

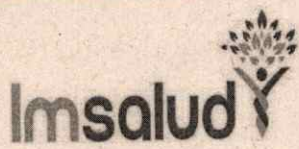
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

- 1) *"Por unanimidad, se aceptan las propuestas de la contratista referidas a continuación:*
 - a) *Otorgar quince (15) días hábiles para que el INVIMA profiera respuesta escrita a la petición que va a instaurar de manera expresa MEDICAL GROUP L&C SAS, el día hoy, 4 de junio de 2024.*
 - b) *Revisión las tres (3) centrifugas dañadas, a título gratuito por parte de MEDICAL GROUP L&C SAS, incluido: diagnostico, repuestos y mano de obra, si la reparación fuere posible.*
 - 2) *En el evento de determinar el INVIMA que, en el caso particular y concreto, no es subsanable el registro requerido, la contratista debe acoger o plantear una alternativa de solución del conflicto suscitado, a corto plazo. En su defecto, la entidad se vería abocada a iniciar el proceso administrativo de incumplimiento contractual.*
 - 3) *La contratista debe actualizar la garantía única de cumplimiento, conforme el plazo estipulado en el acta de suspensión."*
- 11) *La contratista mediante correo electrónico del 27 de junio de año en curso, anexa los soportes del cumplimiento de los compromisos, dentro de los cuales se destaca el **acta de reunión efectuada en INVIMA.***
- 12) *Por medio del oficio radicado 2024-200-006755-1 del 2 de julio de 2024, "(...) la entidad **otorga plazo hasta el día 31 de julio de 2024**, para que MEDICAL L&C GROUP SAS, haga **entrega material de los dispositivos médicos** que debe importar, con posterioridad a la obtención del Certificado CCAA, junto con el Permiso de Comercialización y/o registro sanitario."*

"Comedidamente acuso recibo del acta de registro de la reunión celebrada en la Dirección de dispositivos médicos y otras Tecnologías, con MEDICAL L&C GROUP SAS, con el objeto de presentar aclaración técnica o normativa RS Centrifugas y Microscopios, de cuyo texto se colige:

1. *El INVIMA tiene pleno conocimiento del conflicto contractual suscitado en MEDICAL L&C GROUP SAS y la ESE IMSALUD, con ocasión del registro Invima de las 16 centrifugas y 12 microscopios comprados, el cual se establece en el acta de reunión del 4 de junio, hogaño, celebrada entre las partes.*

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

2. *MEDICAL L&C GROUP SAS adelanta las gestiones ante INVIMA, según radicado No: 20241133167, con fecha de visita de Certificado CCAA aproximadamente para el día 05/07/2024.*
3. *Otorgado el permiso de comercialización, MEDICAL L&C GROUP SAS, "podrá realizar una nueva importación, la cual dará cumplimiento con los requisitos sanitarios y así proceder a la entrega ante la ESE IMSALUD y dar cumplimiento con el contrato suscrito entre las partes."*
4. *Obtenido el CCAA, se debe gestionar el respectivo registro sanitario, cuyo trámite dura aproximadamente 8 días.*

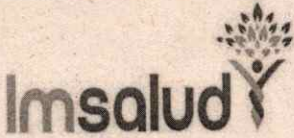
*Con fundamento en lo anterior, la entidad otorga **plazo hasta el día 31 de julio de 2024**, para que MEDICAL L&C GROUP SAS, haga **entrega material** de los dispositivos médicos que debe importar, con posterioridad a la obtención del Certificado CCAA, junto con el Permiso de Comercialización y/o registro sanitario.*

Se advierte que la entidad NO recibirá ningún dispositivo médico que incumpla los requisitos legales exigidos."

- 13) *A través del oficio radicado 2024-200-007397-1 del **19 de julio de 2024**, se le expresa al contratista la necesidad de ajustar el amparo del ANTICIPO, el cual tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2024, es decir, el mismo día en que vence el plazo otorgado para la entrega de los bienes objeto del contrato en comento.*

*Adicionalmente, se cita para el **31 de agosto de 2024**, en las horas de la mañana para suscribir el acta de reinicio, entregar los bienes objeto del contrato, junto con los respectivos documentos legales que amparan la importación y demás requisitos legales exigidos. Además, actualizar la respectiva póliza de seguro, a más tardar el día hábil subsiguiente.*

- 14) *El contratista manifestó verbalmente al Coordinador de GESCON que la aseguradora exigía el acta de reinicio del **31 de julio de 2024** para surtir dicho trámite.*
- 15) *La Profesional Universitario de Archivo Documental, certifica que durante el periodo comprendido entre el 19 al 31 de julio de 2024, no se ha recibido documento alguno por*

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

ningún medio institucional remitido por MEDICAL L&C GROUP SAS y/o LUCY JANETH CONTRERAS DÍAZ.

16) Cumplido el plazo otorgado al contratista, es decir, **el día 31 de julio de 2024, NO ENTREGÓ LOS BIENES OBJETO DE LA COMPRA**, tal como lo certifica la Almacenista General de la ESE IMSALUD, tampoco se presentó ni se pronunció en ningún sentido por algún medio institucional.

17) Conforme lo expuesto, el contratista **INCUMPLIÓ EL OBJETO CONTRACTUAL**.

II. PERJUICIOS CAUSADOS

De conformidad con el oficio remitido por el Economista Alberto José Santaella Ramírez, se calculan los perjuicios causados, teniendo en cuenta el valor del anticipo y los intereses corrientes causados hasta la fecha; sin perjuicio de generarse hacia futuro intereses moratorios.

Monto del Anticipo: \$175.644.000

Fecha de desembolso: 09- febrero de 2024

Tasa de Interés Aplicada: Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR ANTICIPO	DÍAS CAUSADOS	INTERESES CAUSADOS
\$175.644.000	174	\$16.213.255

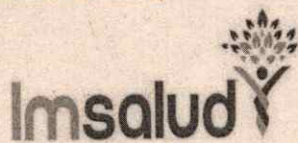
Como quiera que el contratista reparó centrifugas de propiedad de la ESE IMSALUD que presentaban fallas y que son objeto de reposición a través de las nuevas adquisiciones, se evitaron mayores perjuicios, especialmente, los relacionados con el lucro cesante.

Cláusula Penal Pecuniaria: 20% del valor total del contrato.

Valor del contrato: \$ 351.288.000

Valor de la pena: \$ 70.257.600

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

El valor total corresponde a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$262.114.855), conforme el siguiente detalle:

TOTAL INDEMNIZACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO	\$ 175,644,000
INTERESES CORRIENTES	\$ 16,213,255
PENA	\$ 70,257,600
TOTAL	\$ 262,114,855

III. PRUEBAS

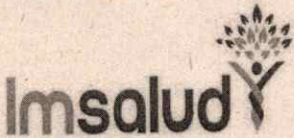
- 1) Expediente contractual.
- 2) Oficio INVIMA 2024-2021326, respuesta consulta de la ESE IMSALUD.
- 3) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-005127-1 del 24/05/2024, corriendo TRASLADO al contratista de la respuesta del INVIMA.
- 4) Correo electrónico del 29 de mayo de 2024, solicitando el contratista reprogramar reunión.
- 5) Oficio de la ESE IMSALUD 2024-200-005585-1 del 29/05/2024, reprogramando reunión.
- 6) Acta de reunión No: 001 del 4/06/2024, junto con anexos aportados por el contratista.
- 7) Correo electrónico del 27/06/2024, por medio del cual el contratista aporta los documentos que soportan el cumplimiento de compromisos adquiridos, incluida la respuesta del Invima a petición particular y concreta.
- 8) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-0056755-1 del 2/07/2024, otorgando plazo para entrega de bienes objeto de la compra.
- 9) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-007397-1 del 19/07/2024
- 10) Liquidación de perjuicios derivados del pago del anticipo.
- 11) Comprobante de egreso: 00 000412 del 9/02/2024.
- 12) Certificación de Almacén.
- 13) Certificación de Profesional Universitario de Archivo Gestión Documental.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

CLÁUSULAS CONTRATO 042M/2024

Teniendo en consideración el incumplimiento del objeto contractual, se incumplen las obligaciones conexas; especialmente, las resaltadas en negrita:

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

2. OBLIGACIONES

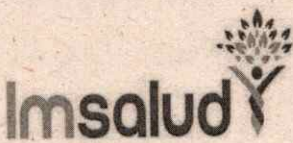
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar asistencia electrónica, telefónica y presencial si da a lugar para la atención de soporte.
2. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto a contratar, respondiendo por la calidad de los bienes.
3. Realizar capacitaciones de uso de cada módulo donde se exploren todas las opciones o procesos suministrados a cada usuario con rol editor
4. Las copias de seguridad permanecerán en la nube con custodia por parte del proveedor durante la duración del contrato.
5. Entregar un Acuerdo de nivel de servicio para el soporte de la infraestructura ofertada.
6. Entregar las credenciales de acceso de 5 usuarios con rol de editores y numero de usuario ilimitados para realizar consultas en Listas vinculantes.
7. Una vez terminado el contrato, entregar las copias de seguridad al contratante.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los ítems adjudicados con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas, garantías exigidas y las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
2. El contratista debe asegurar que los equipos entregados, sean exactamente los mismos presentados en la ficha técnica.
3. En caso de presentar inconvenientes con el suministro de algún formato, el contratista debe informar con un máximo de tres (3) días calendario posterior a la solicitud para la decisión pertinente.
4. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de los tiempos de entrega.
(...)
7. Estarán a cargo del contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes que se causen con motivo de la entrega de estos equipos, estos costos se entienden como incorporados al valor total del contrato.
8. Informar al supervisor por escrito los inconvenientes, inquietudes, reclamos que puedan surgir en el desarrollo del contrato.
9. El contratista debe mantener un número telefónico (fijo y celular) y correo electrónico disponible para atender cualquier solicitud de la institución.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.

11. El contratista debe mantener disponibilidad de tiempo durante la ejecución del presente contrato y tener constante comunicación con el supervisor del mismo.

12. El contratista debe ejercer estricto control en la ejecución del contrato con el fin de no excederse del valor contratado, de esta manera evitar que se presenten facturas que no cuenten con el respaldo presupuestal y contractual, si llegare a suceder el CONTRATANTE no se hace responsable de la cancelación de las mismas.

13. El contratista se compromete a cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

14. Capacitar al personal designado por el supervisor en soporte técnico y mantenimiento básico de los equipos

15. Brindar soporte remoto durante el tiempo de vigencia de la garantía.

16. El contratista debe realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante y en caso de requerir mantenimiento correctivo durante el tiempo de la garantía.

17. El contratista deberá hacer asistencia técnica presencial en máximo 48 horas, previa solicitud de la entidad y conforme a la necesidad prioritaria de la misma.

18. El contratista debe responder por los daños causados a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

19. El contratista deberá realizar la entrega y la instalación en la sede dispuesta por la ESE IMSALUD.

20. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y ARL) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la firma Contratista en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

21. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente.

22. Al momento de realizar la entrega, el proveedor deberá anexar los siguientes documentos de soporte:

a. Condición definida por el INVIMA: Sí el proveedor es: Fabricante, importador y/o Distribuidor.

b. Registro INVIMA

c. Registros Sanitarios con sus respectivas modificaciones.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

- d. *Relación de servicios postventa y bienes (si aplica) postventa.*
- e. *Manuales de uso y servicio (en español)*
- f. *Registro de importación*
- g. *Entregar certificado de disponibilidad de repuestos de todos los equipos ofertados durante cinco (5) años posteriores a la entrega de los equipos en la institución.*
- h. *Entregar copia de la garantía del fabricante.*
- i. *Guía de manejo rápido.*
- j. *Entregar el equipo con el sticker de acondicionamiento.*

4. CLAUSULADO

6) **CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La E.S.E. IMSALUD podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad del presente contrato, de manera unilateral, en los eventos previstos en el Manual de Contratación de la Institución, publicado en la página web: www.imsalud.gov.co

7) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones.

V. POSIBLES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA

La omisión en la entrega de los bienes objeto de la compraventa conlleva inexorablemente el incumplimiento total del contrato.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La resolución 0423 de 2020, Por la cual se subroga el Manual de Contratación, Resolución No: 444 del 9 de noviembre de 2017, de la Empresa Social del Estado IMSALUD" señala en su artículo 3 que "en desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E IMSALUD aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios consagrados dentro de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social"

Bajo esta premisa, el manual de contratación estipula que "En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y **sus agentes** asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos..”

Pues bien, le corresponde a la ESE IMSALUD y a sus funcionarios buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

Así las cosas, es un derecho y un deber de las entidades estatales hacer cumplir el objeto de los contratos que suscriba con terceros y si evidencia un presunto incumplimiento deben tomar las acciones necesarias para corregir dicha situación.

Al respecto, conforme lo prescribe el manual *“la Empresa podrá hacer efectivas las garantías por medio de acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento del contrato y ordene el pago, al contratista y al garante, de los perjuicios que ha cuantificado y la cláusula penal.”*

ARTÍCULO 120°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Empresa podrá hacer efectivas las garantías por medio de acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento del contrato y ordene el pago, al contratista y al garante, de los perjuicios que ha cuantificado y la cláusula penal. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para los fines previstos con antelación, la Empresa **debe garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista.**

Ahora bien, como lo enuncia el artículo 120 del manual de contratación, la entidad estatal para poder declarar un incumplimiento contractual debe dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política que estableció el derecho fundamental al debido proceso, derecho que fue desarrollado en materia de contratación estatal mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 elevándolo a principio rector así:

“DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. **PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)”

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

Por su parte La ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en su artículo 86 dispuso el procedimiento que se debe llevar a cabo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y señala expresamente:

"(...)

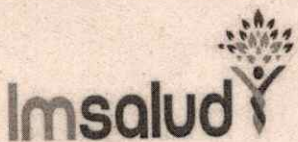
a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

De acuerdo con el anterior marco normativo, la ESE IMSALUD mediante la audiencia a la que se le convoca, da inició oficialmente al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento en las obligaciones del contrato referido en el numeral 2 de la presente citación.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

El incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato No. 042M de 2024 proceso SS24M-487, conlleva a hacer exigible:

I. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Póliza No. 475-47-994000064151 de la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA consagrada en el numeral 6 del CLAUSULADO, con el siguiente tenor:

7) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones.

III. CADUCIDAD DEL CONTRATO consagrada en el numeral 6 del CLAUSULADO, con el siguiente tenor:

6) CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E. IMSALUD podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad del presente contrato, de manera unilateral, en los eventos previstos en el Manual de Contratación de la Institución, publicado en la página web: www.imsalud.gov.co

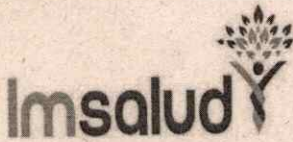
4. CITACIÓN

En virtud del derecho constitucional al debido proceso, la presente audiencia le brinda la posibilidad de ejercer su derecho de defensa por lo que es importante que asista a ejercerlo, toda vez que en desarrollo de la misma y de conformidad con la normatividad vigente el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para usted en desarrollo de la actuación.

Acto seguido, se le concederá el uso de la palabra al representante legal de la empresa MEDICAL GROUP SAS y/o su apoderado y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Por lo anterior, la ESE IMSALUD CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA al contratista MEDICAL GROUP L&C S.A.S, identificado con Nit: 901500122-4, representada legalmente por LUCY YANETH CONTRERAS DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.835.492, a fin de que presente los descargos correspondientes, solicite o aporte las pruebas que considere conducentes; quien podrá estar asistido por

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 01/06/2023

abogado. Así como a la Aseguradora, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el objeto de celebrar audiencia para el día 05 de agosto de 2024 Hora: 10:00 AM

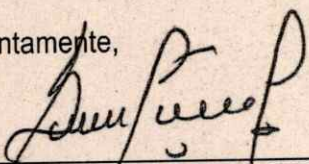
No obstante convocar de manera presencial, se programa simultáneamente de forma virtual con el objeto de facilitar la participación del contratista y/o su apoderado, así como la de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

NOTA: Por las condiciones del presunto incumplimiento, la audiencia es inaplazable.

Para los cual podrá acceder al siguiente link:

<https://teams.live.com/join/9375997531785?p=P0PaJq4U9rCGpjxzwQ>

Atentamente,



BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO
Subgerente de atención en salud (C)

ANEXOS.

(Informe de incumplimiento -79 folios)
(Expediente contractual -102 folios)

Con copia a: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
notificaciones@solidaria.com.co

Aprobó: Camila Yáñez Mondragón - Jefe de servicios Generales
Proyectó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor Jurídico Externo